

Análisis ejecutivo

Novedades en Mayo 2024

Horacio Molina (Universidad Loyola), Director de AC y ECA®

Actualidad Contable
Para Socios de AECA

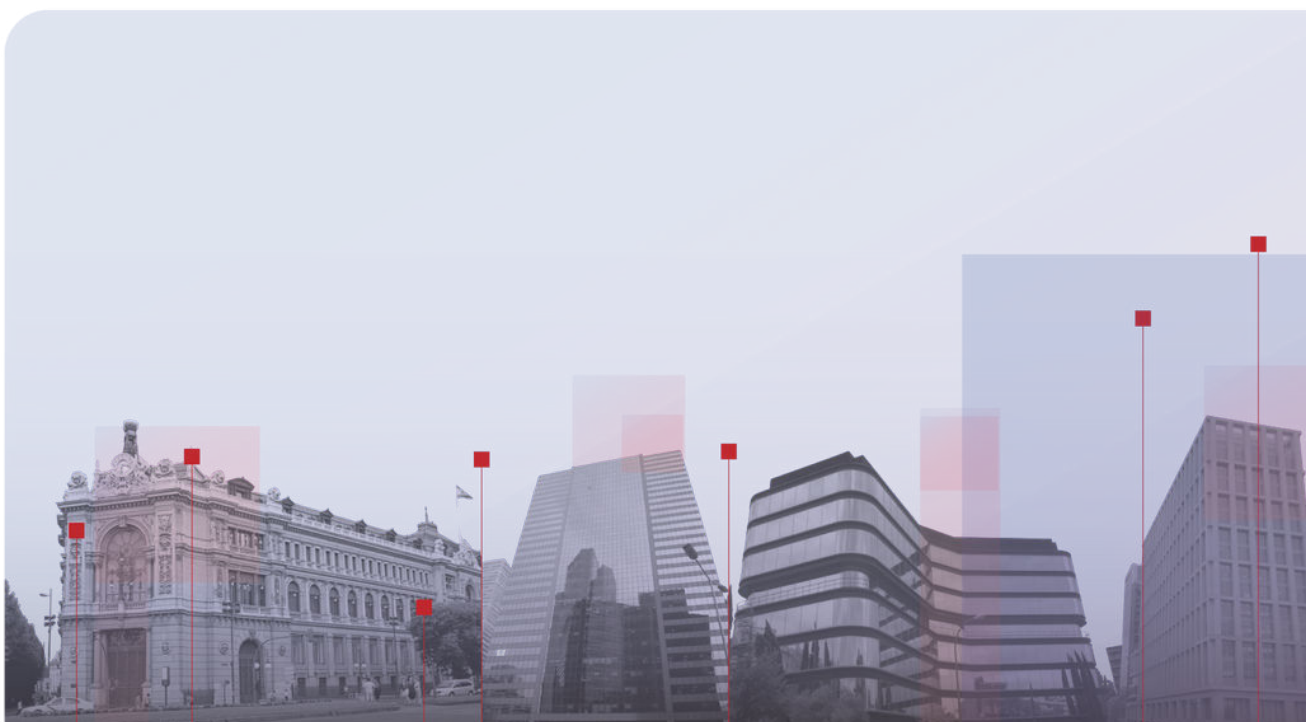
Newsletter

Análisis ejecutivo

Casos prácticos

Entrevistas

Podcast



Newsletter en España de carácter profesional sobre novedades y práctica de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera, disponible para Socios de AECA.

Actualidad Contable (AC) informa mensualmente desde 2008 sobre todas las novedades normativas contables de los organismos reguladores nacionales e internacionales. La redacción del newsletter cuenta con un equipo compuesto por profesionales, académicos y autores referentes en normativa contable internacional.

Actualidad Contable (AC)

ISSN
1989 – 9459

Editor
Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA)

Newsletter completa para Socios de AECA ●●●●●

Editado

Con el apoyo de

Con la dirección técnica de

aeca

BDO

Universidad LOYOLA

→

Novedades de la Fundación NIIF en el mes de mayo

*Horacio Molina Sánchez. Profesor de la Universidad Loyola Andalucía
Experto Contable Acreditado-ECA® (AECA). Director de Actualidad Contable (AECA)
Socio de AECA y ASEPUC*

Este documento recoge los avances de las reuniones del IASB y del ISSB en mayo de 2024.

Los textos son un breve resumen de las reuniones y se proporcionan los enlaces a los documentos manejados por si se considera oportuno acudir a las fuentes originales o ampliar la información. Se incluye un glosario de siglas al final de este documento.

Resumen ejecutivo:

Revisión posterior a la implementación de la NIIF 9. Deterioro

- a) En esta reunión se han analizado los siguientes puntos: una investigación sobre la revelación de los instrumentos financieros, el estudio del *feedback* recibido relativo a las prácticas de revelación; el análisis de otros asuntos que se han planteado y, finalmente, el resumen de las principales conclusiones de este proceso. *Pág. 2-5*

Proyecto de instrumentos financieros con características de patrimonio

- b) El IASB recibió un resumen con los principales *feedback* recibidos a la fase de consulta. *Pág. 5-8*

Revisión posterior a la implementación de la NIIF 15

- c) El IASB ha estudiado otros temas que quedaron pendientes, como la distribución del precio entre obligaciones de desempeño; así como un segundo resumen sobre la evidencia académica. *Pág. 8-12*

Proyecto de Activos y Pasivos por actividades reguladas

- d) El IASB ha analizado el efecto de los impuestos sobre las ganancias en los activos y pasivos por actividades reguladas. *Pág. 12-13*

Proyecto de Segunda revisión de la NIIF para las Pymes

- e) El IASB ha analizado varios temas: Ingresos de contratos con clientes; otros temas; Consolidación; Revelación: Efecto en la NIIF para las Pymes y en la NIIF 19. Filiales sin responsabilidad pública: Revelaciones y, finalmente, la transición a la Tercera edición de la NIIF para las Pymes. *Pág. 13-16*

Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB)

- f) El ISSB ha estudiado los principales temas a dedicarse en los próximos dos años; el trabajo sobre las normas sectoriales de las SASB y la implementación de la NIIF S1 y S2. *Pág. 17*

Nueva normativa contable

- g) El IASB ha publicado la **NIIF 19. Filiales sin responsabilidad pública: Información a revelar.** y las **Modificaciones a la NIIF 9 sobre clasificación y medición de los instrumentos**

financieros. El IASB también ha publicado un borrador sobre Acuerdos de Compra de Energía Págs. 18-21.

I. IASB

El IASB se ha reunido del 20 al 22 de mayo. La reunión avanzó sobre los siguientes proyectos:

- a) Proyectos sobre instrumentos financieros
- b) Normativas sobre ingresos (NIIF 15 y actividades reguladas).
- c) NIIF para las Pymes.
- d) Otros temas (taxonomía).

El acta de la reunión se presenta en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/updates/iasb/2024/iasb-update-may-2024/>

Asimismo, en este mes se han publicado las siguientes normas:

- NIIF 19. Subsidiarias sin responsabilidad pública: Información a revelar.
- Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros (Modificaciones a NIIF 9 y NIIF 7).

El IASB ha publicado también un Borrador sobre Acuerdos de Compra de Energía (PPAs)

PROYECTOS

1. Revisión posterior a la implementación de la NIIF 9—Deterioro

Antecedentes

En julio de 2014, el IASB emitió la NIIF 9 que unía las tres partes del proyecto que reemplazaban la NIC 39 (reconocimiento y medición, deterioro crediticio y contabilidad de coberturas). La fecha de primera aplicación fue el 1 de enero de 2018. En octubre de 2020, el IASB comenzó el proceso de revisión de la implantación de la NIIF 9.

El IASB ha comenzado el proyecto en julio de 2022 con el objetivo de publicar una Petición de Información (*Request for Information*) en la primera mitad del año 2023. En la fase 1 es preciso recabar información de los *stakeholders* con la finalidad de identificar los temas que deben ser objeto de estudio. Esta fase ha tenido lugar entre julio de 2022 y enero de 2023. Con la emisión del Rofl, el IASB dispondrá de información para evaluar si la norma ha funcionado como estaba previsto, así como las acciones a emprender como consecuencia de la información recabada.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/post-implementation-review-of-ifrs-9-impairment/>

En la reunión, el IASB ha revisado los últimos temas pendientes con motivo de la Revisión Posterior a la Implementación de la NIIF 9. Estos han consistido en el análisis de una investigación sobre la revelación de los instrumentos financieros, el estudio del *feedback* recibido relativo a las prácticas de revelación; el análisis de otros asuntos que se han planteado y, finalmente, el resumen de las principales conclusiones de este proceso.

1.1.- Investigación académica sobre revelación

El IASB ha escuchado los hallazgos de una investigación sobre las prácticas de revelación del riesgo de crédito desarrollada por la Universidad de Lancaster. Los autores han detectado una elevada granularidad y desagregación en las revelaciones sobre riesgo de crédito. Asimismo, los autores observan que los criterios de desagregación del riesgo de crédito son heterogéneos entre entidades complicando la comparabilidad entre entidades acerca de las pérdidas esperadas, los factores que determinan incrementos significativos de riesgo y los ajustes postmodelo (PMAs por sus siglas en inglés).

Para las entidades de crédito, el estudio revela que existen mejoras potenciales en los siguientes temas:

- El riesgo de crédito por sectores.
- Los factores que incrementan en riesgo de crédito
- El suministro de información cuantitativa sobre los PMAs.
- El peso de los escenarios de información hacia el futuro (*forward-looking information*).

Para las empresas no financieras, el estudio revela los siguientes puntos de potencial mejora:

- En líneas generales, las compañías aportan descripciones cualitativas sobre la gestión del riesgo de crédito.
- Pocas empresas informan sobre cómo efectúan el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas.
- Casi todas las empresas informan sobre un análisis de antigüedad de los derechos de cobro, aunque existe una gran diversidad en la forma como se informa.

El documento se puede encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/may/iasb/ap27a-academic-research-on-application-of-ifrs-7-from-lancaster-university.pdf>

1.2.- Feedback sobre revelaciones del riesgo de crédito

El equipo técnico ha alcanzado las siguientes conclusiones, fruto de la consulta efectuada:

- La evidencia obtenida pone de manifiesto el problema de la inconsistencia en las revelaciones concretas que realizan las entidades acerca del riesgo de crédito.
- El equipo técnico está de acuerdo con la opinión mostrada por los grupos de interés acerca de que son precisas modificaciones concretas en la NIIF 7 para conseguir una mayor consistencia en las revelaciones sobre el riesgo de crédito. Los objetivos de revelación en la NIIF 7 ya exigen una información más amplia en las áreas en las que los grupos de interés han sugerido una información más concreta.
- Las mejoras potenciales serían consistentes con los objetivos de revelación actuales y bien supondrían requerimientos adicionales a los ya contemplados, bien especificar el formato o la naturaleza de la información a revelar. El IASB podría identificar áreas concretas sobre las que divulgar (análisis de sensibilidad, criterios sobre los ajustes o determinación de un incremento significativo del riesgo de crédito). En opinión del equipo técnico, los ejemplos ilustrativos no serían suficientes porque estos no constituyen una normativa de obligado cumplimiento.

Por todo lo anterior, y porque se cumplen los requisitos para una actuación normativa, se debe efectuar un proyecto de mejora normativa. Este proyecto sería de prioridad media. Este

proyecto, en opinión del equipo técnico, es relevante porque la revelación sobre el riesgo de crédito es crítica para medir y gestionar la incertidumbre de medición que rodea a la estimación de las pérdidas esperadas.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/may/iasb/ap27b-feedback-analysis-credit-risk-disclosure.pdf>

1.3.- Otros asuntos

El IASB ha analizado dos casos singulares: el deterioro crediticio en operaciones crediticias entre entidades del grupo y la utilización del método simplificado.

El equipo técnico preparó el siguiente documento sobre los dos puntos analizados:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/may/iasb/ap27c-feedback-analysis-other-matters.pdf>

1.3.1. Deterioro crediticio en operaciones intragrupo

Este tipo de operaciones se puede abordar perfectamente desde la NIIF 9. Sin embargo, las entidades disponen de escasa información sobre el riesgo de crédito en estas transacciones, así como la elevada subjetividad que es preciso emplear para realizar estimaciones sobre pérdidas esperadas y esto sí provoca dificultades prácticas. Por otra parte, estas operaciones son muy frecuentes, por lo que es un tema que puede tener un cierto impacto generalizado. En opinión del equipo técnico, no sería preciso proponer acciones normativas de ningún tipo solo por este tipo de transacciones; sin embargo, sí son conscientes que existen una serie de rasgos típicos de estas operaciones intragrupo (como es la negociación en condiciones que no son de mercado o transacciones con limitada información crediticia de naturaleza cuantitativa, especialmente) que pueden darse en otros tipos de créditos y para los cuales sería conveniente que existiese algún tipo de guía en forma de ejemplos ilustrativos que se construyesen sobre información cualitativa sobre el riesgo de crédito.

Sin embargo, el IASB ha decidido no incorporar ninguna propuesta de desarrollar un proyecto en fase de investigación como había propuesto el equipo técnico, en una votación ajustada de 8 votos en contra.

1.3.2. Utilización del método simplificado

Este método es muy utilizado por las entidades no financieras. Los principales problemas es que el cálculo de las pérdidas esperadas no se realiza con información prospectiva sino con información histórica, a la que no se le realiza ningún ajuste ante las previsiones futuras, y que las precisiones se desarrollan con información histórica escasa.

Ante la primera debilidad, el equipo técnico alega que la NIIF 9 no obliga a efectuar un ajuste para información prospectiva de manera automática; esto solo se hará si fuese relevante para incorporar esta evolución futura. Los factores a incluir deben sustentarse en los principios del modelo que son: que los factores sean específicos del prestatario, las condiciones económicas generales y una valoración de las circunstancias actuales y futuras si fuesen relevantes.

Por su parte, la segunda objeción es similar a la que se ha planteado con los créditos con características particulares.

Como consecuencia del análisis efectuado, el equipo técnico concluye, y el IASB aprueba, que los principios en los que se sustenta la estimación de las pérdidas esperadas en la NIIF 9 son sólidos y están funcionando adecuadamente; disponiendo de unas guías de aplicación válidas para el uso del método simplificado. Por ello, y porque la solución en cada caso dependerá de la información disponible a un coste razonable, no parece necesario incluir ejemplos ilustrativos adicionales que deberían considerar las circunstancias concretas de cada caso.

1.4.- Evaluación general del proceso de Revisión Posterior a la Implementación

El IASB ha concluido que la normativa sobre deterioro crediticio ha ayudado a resolver los problemas que se detectaron con motivo de la crisis financiera y que se resumían en la expresión “*too little and too late*”. El proceso ha tratado temas que ya fueron identificados antes de la aprobación de la norma y, posteriormente, en el diálogo con los grupos de interés.

El análisis efectuado hasta esta reunión no advierte de la necesidad de ninguna actuación regulatoria, salvo la aprobada en esta reunión sobre los créditos con características especiales.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/may/iasb/ap27d-summary-of-the-iasb-response-to-the-pir-feedback.pdf>

2. Proyecto de Instrumentos financieros con característica de patrimonio (FICE por sus siglas en inglés)

Antecedentes

La clasificación entre pasivo y patrimonio es un tema que ha tratado de resolverse desde hace más de una década. Ya formó parte de los proyectos de convergencia con el FASB. En 2008, se emite un Documento de discusión, pero en 2010 se aparcó el proyecto. En 2012, se reanuda con una nueva orientación que desemboca en el Documento de Discusión, emitido en 2018. Este proyecto pretende ofrecer principios claros de clasificación de los instrumentos de pasivo y de patrimonio. Los resultados de clasificación contenidos en la *NIC 32 Presentación de Instrumentos Financieros* han sido satisfactorios en términos de utilidad para los usuarios de la información financiera; sin embargo, surgen retos ante un número creciente de instrumentos financieros que combinan distintas características. Uno de los déficits apreciados por el IASB es que **la NIC 32 no presenta razones claras para la clasificación de los instrumentos que se liquidarán en instrumentos de patrimonio**. Esto ha producido una diferencia con el criterio establecido en el Marco conceptual de la información financiera.

El criterio básico que se propone atiende a dos características que, de no estar presente ninguna de ellas, llevarían a clasificar el instrumento como patrimonio:

- + La **característica de tiempo**: Una obligación inevitable de transferencia de efectivo u otro activo, salvo en la liquidación de la entidad.

- + La **característica de importe**: Una obligación inevitable de transferencia de efectivo u otro activo con independencia de los recursos económicos disponibles.

Por ejemplo, uno **bono simple** con pago de intereses impone:

- + La obligación a transferir efectivo con el pago de intereses y el día del vencimiento.

- + El importe a transferir no depende de los recursos económicos de la entidad.

Por ejemplo, una **acción ordinaria** no impone:

- + La obligación a transferir efectivo, salvo en el momento de la liquidación de la entidad.
- + El importe a satisfacer depende de los recursos económicos remanentes en la entidad.

Si el bono simple pagase intereses a discreción del emisor (por ejemplo, si paga dividendos), el instrumento tendría un componente de patrimonio por el hecho de no tener una obligación de pago de estos intereses y además estar la retribución vinculada a los recursos de la entidad.

Se adjunta el texto del **Documento de Discusión**:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/fice/discussion-paper/published-documents/fice-dp-spanish.pdf>

Breve resumen:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/fice/webcast-slides/fice-webcast-6-presentation-for-financial-liabilities.pdf>

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/financial-instruments-with-characteristics-of-equity/#current-stage>

En la reunión de mayor de 2024 se ha analizado la reacción de distintos grupos de interés al Borrador sobre Instrumentos financieros con características de patrimonio.

Los comentarios se distribuyeron en los siguientes temas:

- **Visión general:**

Existe una percepción de que constituye un reto la distinción entre pasivo y patrimonio. Los esfuerzos del IASB son necesarios; es necesario clarificar los requisitos establecidos por la NIC 32 de manera que se reduzca la diversidad existente; así como añadir requerimientos de presentación y revelación que mejoren la comprensibilidad y la comparabilidad de la información. Entre las preocupaciones se citan el impacto de ciertos instrumentos en algunas jurisdicciones o los problemas de interpretación que pudiesen surgir. Por ello, podría ser conveniente aprobar ejemplos, guías o clarificaciones sobre cómo aplicar los principios en la práctica.

- **Efectos de las regulaciones y leyes relevantes**

La distinción entre obligaciones que surgen de leyes y relaciones y las de contratos no es una cuestión nítida (depende de la tradición jurídica continental europea o anglosajona). Se han presentado dudas porque las propuestas pueden generar disrupción con la práctica actual; se pueden producir soluciones diversas en función de las jurisdicciones; consecuencias no previstas en la clasificación; dificultades en la comprensión de las propuestas por la necesidad de un excesivo juicio profesional; y si la normativa incorpora guías prudenciales o marcos regulatorios.

- **Condición de fijo por fijo**

El feedback recibido apoya el mantenimiento de los ajustes de preservación (ajustes que mantienen los intereses económicos de los accionistas futuros a un nivel similar o inferior comparado con el interés de los propietarios actuales.

La información recibida también apunta a un apoyo a los ajustes por pase del tiempo, salvo algunas preocupaciones en cuanto a que: a) este ajuste sirva para fijar, en el reconocimiento inicial, la contraprestación por acción en términos de valor actual; b) los ajustes vinculados a inflación o índices de tipos de interés se alejen de la condición fijo por fijo; o c) los ajustes relacionados con el control del emisor contravengan la condición de fijo por fijo.

- **Obligaciones de adquisición de instrumentos de patrimonio propios.**

La mayor parte de los comentarios se refirieron a las opciones put sobre instrumentos de patrimonio propios, centrándose las preocupaciones en aquellas cuyo precio de ejercicio es el valor razonable o un valor similar. Asimismo, se manifestó una cierta preocupación por los siguientes temas:

- a) la propuesta de un único modelo para todos los casos que se puedan presentar (modelo de “talla única”) puede ser complicada debido a la diversidad en la práctica;
- b) cuando la entidad emite opciones de venta sobre la participación minoritaria, surge un pasivo por la obligación potencial de compra de acciones que se propone reconocer con cargo al patrimonio de la matriz en el momento inicial, y no en la participación minoritaria; sin embargo, este tratamiento podría estar implicando una doble contabilización en el balance de la participación minoritaria (como patrimonio y como pasivo) y el efecto en las ratios de capital regulatorio de los bancos;
- c) el cambio de valor del pasivo al cierre, reconociendo la diferencia en resultados debido a los efectos contraintuitivos, la doble contabilización en resultados o la visión de que se trata de una transacción con socios y, finalmente
- d) el impacto contraintuitivo en resultados debido a las distribuciones a los intereses minoritarios porque el pasivo está afectado.

También se manifestaron opiniones diversas sobre el método de valoración del pasivo, debatiéndose entre el valor razonable y el coste amortizado de la NIIF 9, mientras que otros plantean un método simplificado.

Asimismo, se manifestó acuerdo con las propuestas sobre el tratamiento de las opciones put sobre instrumentos de patrimonio propio emitidas que expiran, el enfoque neto (contabilidad de derivados). Sin embargo, algunos participantes han mostrado interés por elaborar un documento separado para los intereses minoritarios.

- **Cláusulas de cancelación contingente**

El feedback reafirma la necesidad de: a) aclarar que algunos instrumentos financieros con cláusulas de cancelación contingente son instrumentos compuestos; b) alinear los enfoques utilizados en las valoraciones inicial y posterior; y c) clarificar el término “no genuino” con algunas modificaciones de redacción.

Por otra parte, se ha mostrado un gran desacuerdo con la separación de la NIIF 9 en el criterio de medición, por ejemplo, ignorando la probabilidad y el momento estimado de la contingencia.

Otro tema en el que se ha manifestado cierta discrepancia es con el impacto en la contabilidad de coberturas si los pagos por intereses discrecionales se reconocen en patrimonio en lugar de hacerlo en resultados.

- **Discreción del accionista**

Uno de los temas que se han trabajado en este borrador es la distinción entre las decisiones de los accionistas y los de la entidad. La información recibida de la consulta parece proponer un enfoque basado en factores que traten los siguientes temas: cómo los juicios se deberían aplicar; la dificultad práctica; la inconsistencia potencial en la aplicación, las consecuencias no pretendidas y si se deben reevaluar y cómo si los factores evolucionan con el tiempo.

- **Reclasificación de pasivos financieros e instrumentos de patrimonio**

Los grupos de interés que han participado se han mostrado de acuerdo con exigir la reclasificación del instrumento cuando la sustancia del acuerdo contractual cambia debido a modificaciones en las circunstancias. Asimismo, también han mostrado su conformidad con las propuestas sobre el momento en el que efectuar dicha reclasificación.

Los participantes mostraron un gran desacuerdo con la propuesta de prohibir la reclasificación de pasivo financiero a patrimonio cuando la sustancia del acuerdo se modifica debido a los cambios por el paso del tiempo.

Asimismo, se solicitaron aclaraciones sobre si los cambios en las leyes o regulaciones o cambios en los factores relacionados con la discreción de los accionistas pueden ser considerados cambios en las circunstancias que exigen reclasificación. También se pidió aclaración sobre el impacto de la reclasificación para los titulares de instrumentos financieros y la interacción con otros requerimientos de la NIIF 9 como modificaciones y bajas de estos instrumentos.

- **Revelaciones, presentación de los importes atribuibles a los accionistas ordinarios, transición, requerimientos de revelación para filiales sin responsabilidad pública y otros asuntos**

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/may/iasb/ap5-fice-feedback-summary.pdf>

3. Revisión posterior a la implementación de la NIIF 15

Antecedentes

En noviembre de 2021, el IASB decidió el inicio en este segundo semestre de 2022 de la PIR de la NIIF15. Está se abordará en dos fases. El objetivo es valorar si los efectos de los requisitos sobre los stakeholders son los esperados cuando el IASB emitió la norma.

La PIR sobre la NIIF 15 debe obtener una conclusión sobre los siguientes aspectos:

a) Determinar si, en conjunto, los nuevos requerimientos funcionan como se esperaba. ¿Existen dudas graves sobre la claridad e idoneidad de los objetivos y principios críticos en las nuevas normas podrían alertar de que la norma no funciona como se esperaba?

b) Los beneficios para los usuarios son en general los que se esperaban. Por ejemplo, ¿se ha producido una mayor homogeneidad en las prácticas contables?

c) Los costes de aplicar y auditar la NIIF 15 son los que se esperaban. Existen dudas concretas sobre la aplicación de la norma. En este caso el IASB puede concluir que la norma cumple sus objetivos, pero esas cuestiones deberían ser resueltas, si es posible, con nuevas actuaciones del IASB.

La **primera fase identifica los asuntos objeto de examen**, extrayendo información de los debates en el Comité de Interpretaciones, los grupos asesores del IASB y otros participantes. La segunda fase aborda los comentarios procedentes de la consulta pública y la información adicional extraída de otras acciones de consulta.

En el caso de la PIR sobre la NIIF 15, además de recibir información de los órganos consultivos y del Comité de interpretaciones se pretende realizar una revisión de las evidencias académicas y un análisis de la primera fase de la PIR sobre el Topic 606 de los US GAAP, realizada por el FASB, y que va con cierto adelanto sobre los trabajos del IASB. La NIIF 15 procuró la convergencia con el Topic 606 por las ventajas, en términos de comparabilidad, que ofrecía a los usuarios y ese criterio ha de tenerse presente a la hora de abordar cualquier modificación tras la PIR.

El IASB ha tratado dos temas en la reunión:

- a) Otros asuntos recogidos en el documento de Petición de Información.
- b) Análisis de un estudio académico sobre los efectos de la NIIF 15.

2.1.- Otros asuntos recogidos en el documento de Petición de Información

El IASB ha discutido sobre dos cuestiones

- La distribución del precio entre distintas obligaciones de cumplimiento.
- Otros aspectos

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/may/iasb/ap6a-ifs-15-pir-other-matters.pdf>

2.1.1.- La distribución del precio entre distintas obligaciones de cumplimiento

Algunos participantes en la consulta manifestaron algunas dificultades para determinar el precio de venta individual de cada obligación de cumplimiento en distintas situaciones como: a) en las que el producto está muy personalizado, existen múltiples entregas y el sistema de precios es complejo; b) el producto es vendido con otro servicio y en uno de ellos es principal, pero en otro actúa como agente; c) en transacciones con contraprestaciones variables y d) en garantías tipo servicio.

Estas dificultades parecen especialmente complejas en los sectores de telecomunicaciones, software y automoción.

En opinión del equipo técnico y del IASB, este es un tema que requiere aplicar el juicio profesional y para ello la NIIF 15 presenta un material suficiente de ejemplos ilustrativos que ayudan a abordar esta complejidad. El *feedback* tampoco ha revelado que sean cuestiones de efecto generalizado.

2.1.2.- Otros temas

El equipo técnico ha identificado otros temas como son los siguientes:

- Definir las actividades ordinarias. En las bases de conclusiones, el IASB remitía al marco conceptual para identificar estas actividades. Sin embargo, el marco conceptual actual no hace una referencia a cuáles son este tipo de ingresos ordinarios y surge la duda ante ventas que se realizan una vez como, por ejemplo, la venta de derechos de emisión. El IASB ha rechazado abordar este tema porque no parecen existir efectos generalizados.
- La eficacia de los contratos orales y su demostración ante terceros, por ejemplo auditores, de los contenidos y modificaciones de estos contratos, que parece que se dan cita en el sector del software. El equipo técnico no ha propuesto acciones sobre este tema porque la forma en la que se obliguen las partes es una cuestión concreta que depende de factores particulares como la fuerza que impone la jurisdicción a esas obligaciones.
- La introducción del concepto de “predominante” a la hora de determinar qué norma contable le debe ser de aplicación; por ejemplo, en contratos con componentes que no son arrendamientos que sean dominantes. En la normativa del FASB, estos contratos son abordados por el Topic 606 de Ingresos de contratos con clientes. El equipo técnico indicó que las normas prevén la aplicación de cada una de ellas cuando los hechos afectan a varios temas.
- La incorporación de un flujograma o un ejemplo ilustrativo para el tratamiento de las permutas. El tema se rechaza porque no es generalizado.
- La clarificación de la expresión “contratos cercanos en la fecha” de la NIIF 15.17 y si estos pudieran recoger contratos firmados con mucho tiempo entre ellos (meses o incluso años) si se encuentran vinculados por un mismo proyecto. No se aborda porque se considera que la explicación en la NIIF 15 es suficiente y no es un tema generalizado.
- Un emisor de normas nacional y un preparador presentaron un caso con resultados no acordes con el fondo económico. Se trata de un fabricante que vende a una empresa de leasing y a consumidores finales. El consumidor final puede arrendar el bien, a través de la empresa de leasing, o comprarlo directamente al fabricante (pensemos en un vehículo). Si el consumidor adquiere un número de bienes por cualquiera de ambos canales, el fabricante le entrega un bien gratuito adicionalmente. Al aplicar la normativa sobre combinación de contratos (NIIF 15.17), contablemente, la entidad no puede acumular los vendidos por un canal y por otro; por lo que no pueden distribuir el precio de la transacción a cada uno de los bienes vendidos por cada canal, ni el del bien entregado gratuitamente.
- Un emisor de normas sugirió que se añadieran guías sobre los activos por contrato cuando se producen modificaciones en los contratos que conducen a extinguir el contrato anterior y el nacimiento de uno nuevo. Asimismo, se ha sugerido un flujograma para el tratamiento de las modificaciones de contrato.
- Un emisor de normas nacional planteó qué costes de cumplimiento de un contrato deben ser reconocidos como un activo. Otro emisor de normas, refiriéndose a la Decisión de Agenda de 2019 sobre costes de cumplimiento de un contrato, indicó que el mensaje no está claro pues mientras, por un lado, estos costes se deben reconocer en resultados conforme se incurre en ellos, tal y como prevé la NIIF 15.98.c), la literalidad de este pasaje admite otra interpretación. La Decisión de agenda responde a esta ambigüedad admitiendo solo el método de progreso coste incurrido sobre coste total (*cost-to-cost method*).

- Un emisor de normas solicitó más ejemplos ilustrativos sobre el tratamiento de los costes incrementales. Entre ellos, se encuentran costes tales como, los honorarios de distribución, gastos de publicidad o los honorarios del canal.
- Se han planteado dudas sobre la presentación de estas partidas. Por un lado, referente al balance de situación, una firma de auditoría se cuestionó si los costes incrementales se deberían reconocer entre los activos intangibles o junto a las cuentas a cobrar comerciales y otras cuentas a cobrar. Por otro, en relación con la cuenta de pérdidas y ganancias, un emisor de normas nacionales se cuestiona si la amortización de estos costes debe ser de acuerdo con su naturaleza original, como plantean algunas empresas del sector de telecomunicaciones, o como gastos de amortización.
- Un emisor de normas indicó que la NIIF 15 es muy compleja para las pequeñas y medianas empresas y necesitaría una simplificación para estas entidades.
- Un emisor de normas propone que se estudie la utilidad y eficacia de las soluciones prácticas y si estas pueden estar incrementando la diversidad en la práctica.
- Una organización de auditores se preguntaba sobre la aplicación de la NIIF 15 a los riesgos ESG.
- Un emisor de normas destacó la dificultad para contabilizar una obligación de cumplimiento para suministrar bienes o servicios solo si el cliente alcanza cierto nivel de desempeño.
- Un emisor de normas se planteaba si una entidad que aplica la NIIF 15 puede utilizar las guías que ha desarrollado el Topic 705-20-25-4 a 7, Contraprestación por Incentivos por ventas ofrecidos a los clientes por los fabricantes, emitido por el FASB.
- Una organización de auditores propuso que la amortización de intangibles como el software desarrollado para comercializarlo mediante licencias a clientes se incluya en el epígrafe de costes de ventas pues se relaciona directamente con la cifra de ingresos. Esta organización apunta que el método de amortización en función de los ingresos se limita a casos muy concretos en la NIC 38 Activos intangibles.
- Un emisor de normas y una organización de auditores afirman que es difícil distinguir las cuentas a cobrar comerciales de los activos por contrato.

2.2.- Estudio académico sobre los efectos de la NIIF 15

La carta de comentarios de la EAA realiza una revisión sobre 25 estudios académicos y afirman que la información preparada bajo la NIIF 15 ha sido útil para los usuarios, especialmente a través de las mejoras en la información divulgada en la Memoria.

Esta norma ha tenido un impacto relativamente pequeño en las cifras de la cuenta de pérdidas y ganancias, sin embargo, ha supuesto un incremento importante de los costes de implementación y, entre ellos, los tecnológicos, así como la contratación de profesionales cualificados para abordarla. La NIIF 15 afecta a los sistemas de control de gestión y a los sistemas de tecnología de la información lo que dirige a eficiencias operativas a pesar de los costes iniciales.

Un estudio sobre el sector de construcción y telecomunicaciones detectó que los cambios estuvieron relacionados con la identificación de las obligaciones de desempeño, el momento en el que reconocer los ingresos, la medición del grado de avance y la capitalización de los costes relacionados con el contrato.

La implementación de la NIIF 15 no estuvo asociada con un cambio sustancial en la relevancia de la información, si bien la utilidad dependió del momento en el que se reconocían los ingresos, el empleo de la discreción contable y las revelaciones de ingresos.

Un estudio académico pone de manifiesto que la NIIF 15 afectó a las decisiones estratégicas y la cuota de mercado. Algunas entidades simplificaron sus operaciones para reducir los costes de implementación y mantenimiento, lo que pudo redundar en una menor cuota de mercado de las entidades de menor dimensión.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/may/iasb/ap6b-academic-literature-review-update.pdf>

4. Proyecto de activos y pasivos por actividades reguladas

Antecedentes

Este proyecto comenzó en 2008 ante las dudas que generaba el reconocimiento de activos y pasivos como consecuencia de actividades reguladas. En 2005, El CINIIF no pudo dar una respuesta con los conceptos vigentes en el aquel momento. Esta primera tentativa se suspendió en 2010, tras la emisión de un Borrador en 2009, debido a las fuertes discrepancias sobre la consistencia de los conceptos de activos y pasivos por actividades reguladas con los conceptos del Marco Conceptual.

En 2011, este tema vuelve a incorporarse a la agenda. En 2013, se emite una Petición de Información (*Request for Information*) para identificar los posibles esquemas regulatorios, a partir del cual se preparó el Documento de discusión del año 2014. Asimismo, se emitió la NIIF 14 para dar solución a los esquemas regulatorios que existían en algunas jurisdicciones que se estaban adoptando las NIIF y que permitía mantener el esquema contable de la jurisdicción local en el momento de la primera aplicación de las NIIF. En 2021, se emite el Borrador, cuyo plazo de comentarios finalizó el pasado 30/07/2021. Véase en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/rate-regulated-activities/published-documents/ed2021-rra-es.pdf>

En actividades reguladas, el efecto de la regulación de precios provoca que el vendedor carece de la facultad de establecimiento del precio de la transacción que la retiene el regulador. Este, en función de sus objetivos de regulación, establece los precios considerando a los clientes (normalmente usuarios de servicios básicos) y procurando que el proveedor del servicio obtenga una rentabilidad razonable para los riesgos asumidos, dentro de un marco regulatorio que ofrece estabilidad financiera al proveedor. El **derecho de compensación** del proveedor del servicio (**compensación total permitida**) se calcula como una recuperación de gastos, más una rentabilidad, más el importe de los intereses a favor o en contra por el diferimiento o anticipo en la percepción de esta compensación total a través de la tarifa. En ocasiones, el regulador difiere la incorporación de los costes en la tarifa para que sea recuperada con tarifas futuras, por ejemplo, cuando la inversión no ha alcanzado su umbral de rentabilidad; en otras ocasiones, sucede al contrario y el regulador establece que los precios actuales permitan compensar costes futuros.

En este escenario especial, se requiere una interpretación especial, o complementaria, de la NIIF 15 que regula el reconocimiento de ingresos con clientes. Además de esa relación con los clientes, en este escenario, la entidad prestadora del servicio es preciso que ofrezca información a los usuarios sobre los efectos económicos de las transacciones realizadas, como consecuencia de los derechos y obligaciones impuestos por la regulación. El mecanismo guarda una cierta similitud con los impuestos diferidos. Por un lado, pueden surgir **activos por actividades reguladas**, cuando el proveedor del servicio tenga reconocido en la regulación el derecho a recuperar gastos incurridos o la retribución de inversiones realizadas, pero que la tarifa (y con ellos los ingresos bajo NIIF 15) todavía no recogen. Por el contrario, surgirán **pasivos por actividades reguladas** cuando la tarifa haya recaudado ingresos para asumir costes en el futuro según prevé la regulación. Por tanto, la NIIF sobre activos y pasivos de actividades reguladas pretende ofrecer criterios en el reconocimiento de activos y pasivos por este tipo de actividades, cuya contrapartida es una línea de ingresos que corrige (al alza o a la baja) los importes reconocidos según la tarifa, que es lo que permitiría la NIIF 15.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/rate-regulated-activities/#current-stage>

El IASB ha estudiado dos cuestiones. A saber:

- Tratamiento de la NIC 12 en el caso de activos y pasivos por actividades reguladas.
- Modificaciones de la NIC 8 y sugirió cambios en otras Normas Internacionales de Información Financiera.

El IASB ha decidido que los efectos tributarios de los activos y pasivos por actividades reguladas den lugar a activos y pasivos por actividades reguladas reconocidos de forma separada.

Por otra parte, el IASB ha decidido que se elimine la excepción recogida en la NIC 8.54G porque dejaría de tener sentido tras la aprobación de la norma.

El equipo técnico ha preparado el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/may/iasb/ap9a-interaction-with-ias-12-income-taxes.pdf>

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/may/iasb/ap9b-amendments-to-ias-8-and-suggested-amendments-to-other-ifrs-acc-stds.pdf>

5. Segunda revisión de la NIIF para las Pymes

Antecedentes

Este proyecto ha superado la fase de emisión de un Borrador para modificar la NIIF para las Pymes. El objetivo es actualizar las NIIF para las Pymes con los avances producidos en las NIIF completas, siempre y cuando dicha actualización fuese congruente con el objetivo de simplificar y reducir la complejidad de las NIIF completas.

Las propuestas de modificación de la NIIF para las Pymes han sido tratadas a lo largo de 2021. La Petición de Información preguntó por el enfoque del IASB en esta revisión y cómo alinear la NIIF para las Pymes con las NIIF. Las cuestiones del Borrador se centraron en los temas que resultaron más controvertidos al preparar el documento. En concreto, la Sección 19 de

Combinaciones de negocios y las propuestas de simplificar los requerimientos de valoración de las participaciones minoritarias, en lugar de preguntar por opiniones que se sobre la convergencia con la NIIF 3.

El IASB ha recibido 70 cartas de comentario a su Borrador de 2022. Estas expresan un apoyo general a las modificaciones propuestas en el Borrador. Entre las cuestiones que han suscitado mayor divergencia se encuentran las siguientes:

- Preocupación por la aplicación del término rendición de cuentas en los mercados (*public accountability*)
- Desacuerdo con el modelo de deterioro de activos financieros que se miden a coste amortizado, prefiriéndose el enfoque de pérdida incurrida.
- Desacuerdo con la modificación del párrafo 28.12 que aborda algunas simplificaciones en la medición de las obligaciones de beneficios definidos.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/2019-comprehensive-review-of-the-ifrs-for-smes-standard/>

El IASB ha analizado tres temas:

- Ingresos de contratos con clientes: otros temas.
- Consolidación.
- Revelación: Efecto en la NIIF para las Pymes y en la NIIF 19. *Filiales sin responsabilidad pública: Revelaciones.*
- Transición a la Tercera edición de la NIIF para las Pymes

5.1.- Ingresos de contratos con clientes: otros temas

El IASB ha tomado algunas decisiones referentes a las simplificaciones incorporadas en la Sección 23, respecto a la NIIF 15:

- **Al abordar el tratamiento del precio en una modificación contractual, eliminar la incorporación** del término “Cualquier contraprestación adicional” en la Sección 23.14.a.ii, para dejarlo igual que la NIIF 15.21.a.ii.
- **En el ámbito de las modificaciones contractuales, se aprueba no incorporar la primera frase de la NIIF 15.19** en la Sección 23, tal y como se había previsto en el Borrador de la NIIF para las Pymes. Esta frase se refería a lo siguiente: “*Una modificación del contrato puede existir aunque las partes del contrato hayan ... han aprobado un cambio en el alcance del contrato, pero aún no han determinado el cambio correspondiente en el precio*”.
- **Sobre la distribución del precio entre obligaciones de desempeño**; la entidad considerará la probabilidad de las opciones de renovación a la hora de determinar el plazo, pero solo con esta finalidad descrita al comienzo.
- Cambiar los requerimientos propuestos en la Sección 23.11 para que coincidan con los de la NIIF 15.11.
- Cambiar los requerimientos propuestos en la Sección 23.42 para que coincidan con los de la NIIF 15.49.
- Cambiar los requerimientos propuestos en la Sección 23.110 para que coincidan con los de la NIIF 15.99.

- El IASB ha aprobado cambiar los criterios para los pasivos por devolución de ingresos propuestos en el Borrador para exigir el mismo nivel de probabilidad (altamente probable) que se requiere en la NIIF 15 para las ventas con contraprestación variable y ventas con derecho de devolución.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/may/iasb/ap30a-proposed-revised-section-23-other-matters-raised-in-feedback.pdf>

Por otra parte, en la reunión se han abordado las cuestiones de lenguaje y extensión. Sobre la propuesta destinada a reducir y mejorar la estructura de la Sección 23, el IASB no ha efectuado ningún comentario. Esta consiste en: a) incluir requerimientos que aplican solo a determinados tipos de contratos que están en un anexo de la Sección 23 aunque tienen la misma autoridad que la norma y b) presentar conjuntamente los requerimientos sobre los mismos tipos de contratos (por ejemplo, los criterios de contabilización de los pagos basados en royalties o los pagos basados en ventas presentarlos conjuntamente con la contabilización de las licencias y no con los pagos variables).

Adicionalmente, el IASB ha decidido incorporar la noción de relación de transformación que está recogida en las Bases de Conclusiones de la NIIF 15. BC116.K al texto de la Sección 23.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/may/iasb/ap30b-proposed-revised-section-23-length-and-language.pdf>

5.2.- Consolidación

El IASB ha decidido mantener en la NIIF para las Pymes su propuesta en el Borrador, cuando se pierde el control en una filial, consistente en revelar las pérdidas y ganancias: por la parte de esa ganancia o pérdida atribuible a la medición de cualquier inversión conservada en la antigua subsidiaria por su valor razonable en la fecha en la que pierda el control.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/2019-comprehensive-review-of-the-ifrs-for-smes-standard/exposure-draft-2022/spanish/es-2022-1-iasb-ifrs-smes.pdf>

5.3.- Revelaciones. NIIF para las Pymes y NIIF 19. Filiales sin responsabilidad pública: Revelaciones

El IASB ha decidido lo siguiente con efecto en ambas normas, aunque con el voto a favor solo de 9 de los 14 miembros del IASB:

- Agregar un requisito a la Sección 11 Instrumentos Financieros para que la Pyme revele un análisis de vencimiento para pasivos financieros, tal y como figura en la NIIF 17.
- Eliminar el requerimiento de la Sección 6.3A que exige a la Pyme revelar los dividendos pagados para las acciones ordinarias y otras acciones.
- Agregar el requisito de que una Pyme revele lo siguiente:
 - El importe de los dividendos propuestos o aprobados antes de la emisión de los estados financieros y que, por ello, no se han contabilizado como distribución del resultado. Además, se presentará el efecto por acción.
 - El importe de cualquier dividendo preferencial acumulado no reconocido.

- Agregar un requerimiento para que la Pyme revele las contribuciones esperadas de aportación a planes de pensiones de beneficios definidos en el próximo ejercicio.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/may/iasb/ap30d-disclosure-requirements-ifrs-for-smes-and-ifrs-19.pdf>

5.4.- Transición

El IASB ha aprobado los requisitos de transición previstos en el Borrador. Asimismo, ha incorporado una exención a la aplicación retroactiva a la aplicación de la Sección 28.19. Según esta, una pyme no estaría obligada a ajustar el valor contable previstos en otras secciones de la Norma debido a cambios en los costes de los beneficios a empleados que se incorporaron al valor contable antes de la fecha de aplicación inicial.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/may/iasb/ap30e-transition-to-the-third-edition-of-the-ifrs-for-smes-accounting-standard.pdf>

6. Otros temas

En este punto de la reunión se hizo una presentación oral de la taxonomía del proyecto de contratos de compra de energía renovable.

II. INTERNATIONAL SUSTAINABILITY STANDARDS BOARD

El 16 de mayo se ha reunido el ISSB en Montreal para analizar las decisiones que tomó sobre su consulta inicial de la agenda; así como un análisis de su plan de trabajo en los próximos dos años. Un segundo punto se refirió a las normas sectoriales SASB y, finalmente, el tercer punto del orden del día se centró en el apoyo a la implementación de las NIIF S1 y S2.

1. Asuntos relacionados con la agenda y el plan de trabajo

Los esfuerzos en los próximos dos años se centrarán en los siguientes temas:

- Temas de alta prioridad: Apoyar la aplicación de las NIIF S1 y S2.
- Temas de prioridad media: Se propusieron las siguientes:
 - Reforzar las SASB.
 - Comenzar nuevos proyectos de investigación sobre riesgos y oportunidades asociados con la biodiversidad, ecosistemas y servicios a ecosistemas; así como capital humano.
- Sin un nivel de prioridad determinado: Los siguientes temas:
 - Conectividad con el IASB.
 - Interoperatividad con otras normas.
 - Implicación de los grupos de interés.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/may/issb/ap2-agenda-consultation-summary-decisions-work-plan.pdf>

2. Normas sectoriales SASB

El ISSB se dedicó a agrupar en sectores basados en riesgos y oportunidades compartidos que se relacionan con la sostenibilidad, tal y como se presentan en los SICS (*Sustainable Industry Classification System*).

Por otra parte, se aprobó seguir mejorando las agrupaciones sectoriales cuando estas mejoren en las Normas SASB

El equipo técnico preparó los siguientes documentos:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/may/issb/ap6a-sics-background.pdf>

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/may/issb/ap6b-sics-recommendations.pdf>

3. Normas sectoriales SASB

El ISSB recibió un informe sobre la reunión que había mantenido el Grupo de Trabajo de Transición de las NIIF S1 y S2.

El equipo de trabajo preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2024/may/issb/ap9-supporting-implementation-s1-s2-tig-summary.pdf>

III. Otros temas

En mayo de 2024, el IASB ha publicado dos normas o modificaciones de norma:

- NIIF 19. Subsidiarias sin Obligación Pública de rendición de cuentas: Información a revelar.
- Modificaciones en la clasificación y mediciones de instrumentos financieros. Modificación de la NIIF 9.

Asimismo, se ha emitido un Borrador sobre contratos de compra de energía que también modificaría, en caso de aprobarse en el futuro la NIIF 9.

1. NIIF 19. Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar

Esta norma se aplica a las filiales que pueden aplicar la NIIF 19 son aquella que no tengan responsabilidad pública y su matriz aplica las Normas de Contabilidad NIIF en sus estados financieros consolidados. Una filial no tiene responsabilidad pública si no emite títulos a cotización (tanto bonos como acciones) o si no posee activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de personas externas.

Estas entidades podrían utilizar tanto las NIIF completas, como la NIIF para las Pymes o las normas locales. En los dos últimos casos, la entidad tendría que mantener información bajo dos marcos de información financiera distintos. Con la primera opción, el empleo de las NIIF completas, el problema reside en que tendría que presentar unas divulgaciones muy exigentes que el usuario de este tipo de entidad no requiere, pues no tiene rinde cuentas al mercado ni mantiene activos en calidad fiduciaria.

Por ello, la NIIF 19 aborda dos retos. Por un lado, facilita a estas filiales, dentro de su alcance, mantener un solo tipo de estados financieros tanto para informar a la matriz y que esta prepare la información consolidada, como para cumplir con sus obligaciones de emisión de estados financieros individuales con ciertas relajaciones en cuanto a la información a revelar, dado que son entidades que no están sujetas al escrutinio de los mercados.

Andreas Barckow, presidente del IASB, dijo:

La NIIF 19 reduce los costos en el ecosistema de información financiera, especialmente para las empresas, al tiempo que satisface las necesidades de información de los usuarios. Simplifica la presentación de informes para las subsidiarias al permitir que el lenguaje de informes financieros globales se aplique en todo el grupo.

Esta norma es voluntaria y se puede aplicar desde el mismo momento en el que sea emitida y aprobada en las respectivas jurisdicciones. Actualmente, se está desarrollando un proyecto de actualización con los requerimientos de simplificación correspondientes a las normas aprobadas desde la fecha de emisión del Borrador que precedió a esta Norma.

En el siguiente enlace se puede obtener más información:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/news/2024/05/iasb-simplifies-financial-reporting-for-eligible-subsiary-companies-with-new-ifrs-accounting-standard/>

Un resumen de esta norma se puede encontrar en este enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/subsidiaries-smes/ifrs-standard/ifrs19-projectsummary.pdf>

2. Proyecto Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros— Modificaciones a la NIIF 9 y NIIF 7

Como consecuencia de la Revisión Posterior a la Implementación de la NIIF 9, en su parte primera, dedicada a los criterios de clasificación y medición de instrumentos financieros, el IASB decidió abordar esta modificación limitada de la NIIF 9.

Andreas Barckow, presidente del IASB, dijo:

Los préstamos con características vinculadas a ESG son cada vez más frecuentes. El IASB respondió a las solicitudes que pedían aclarar la medición de dichos instrumentos de manera oportuna.

Los cambios entran en vigor para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2026.

En el siguiente enlace se puede visitar la página web del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/completed-projects/2024/amendments-to-the-classification-and-measurement-of-financial-instruments/#about>

Con ella se pretenden aclarar los siguientes aspectos importantes:

2.1.- Clasificación de instrumentos financieros con características especiales que constituyen activos financieros

En primer lugar, el IASB se pronuncia sobre cómo determinados criterios que contienen emisiones recientes de instrumentos financieros, en los cuales la clasificación del instrumento podría verse afectada ante el cumplimiento de ciertos requisitos Medioambientales, Sociales o de Buen gobierno (ESG es el acrónimo por sus siglas en inglés). Estas cláusulas podrían determinar que el instrumento dejase de calificarse como Solo Pago de Principal e Intereses (SPPI) no pudiendo valorarse a coste amortizado o a valor razonable. La aclaración que introduce el IASB es la aplicación del criterio fundamental a estos casos; es decir, si los contratos con estas cláusulas constituyen acuerdos básicos de préstamo.

Así, las modificaciones incorporan el caso de un instrumento de deuda cuyo interés está vinculado a las emisiones de gases de efecto invernadero. El criterio para considerar que el instrumento es SPPI es que constituya un acuerdo básico de préstamo. Cuando el instrumento prevé que un hecho contingente (el cumplimiento de unos objetivos de emisiones) que pueda dar lugar a un cambio en el importe o en el momento de los flujos de efectivo, se debe analizar si los flujos antes y después responden un acuerdo básico de préstamo y si el propio cambio responde a una modificación de los riesgos y costes de un acuerdo de préstamo. Como el caso planteado no respondería a este último requisito, la entidad debe analizar si el cambio en el importe y en el momento de los flujos de efectivo sería distinto a un instrumento sin estas características contingentes, en cualquiera de los posibles escenarios a los que podría conducir el hecho contingente.

Por el contrario, dejaría de cumplir con la condición SPPI un bono que retribuyese con un interés que dependiese de la evolución de un índice del precio del carbón.

Otro tema que se ha analizado son los créditos sin recurso en los cuales se analiza si deben ser SPPI o pierden esa condición por vincular su retribución a que se produzcan suficientes flujos de efectivo por un activo, lo que el IASB ha interpretado como sujetar el instrumento a un riesgo de rendimiento.

2.2.- Liquidación de pasivos financieros a través de medios electrónicos

En segundo lugar, otro bloque de temas importante que se ha abordado en este conjunto de modificaciones es la liquidación de pasivos a través de sistemas de pago electrónico. Las modificaciones aclaran cuándo dar de baja un activo financiero o un pasivo financiero. En principio, esta tiene lugar en la fecha de liquidación (settlement date). No obstante, el IASB también decidió desarrollar una alternativa de política contable para permitir que una empresa dé de baja un pasivo financiero antes de entregar efectivo en la fecha de liquidación si se cumplen los criterios especificados. Estos requisitos son: a) la entidad no tiene capacidad práctica para retirar, detener o cancelar la instrucción de pago; b) la entidad no tiene capacidad práctica para acceder al efectivo que se utilizará para la liquidación como resultado de la instrucción de pago; y c) que el riesgo de liquidación asociado al sistema de pago electrónico sea insignificante.

2.3.- Requisitos de divulgación

Asimismo, el IASB ha introducido requisitos de revelación adicionales para mejorar la información sobre las inversiones en instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral (ORI) e instrumentos financieros con características contingentes, por ejemplo, las características vinculadas a objetivos vinculados a ESG.

3. Proyecto sobre contratos de compra de energía

Los contratos de compra de energía han suscitado algunas dudas en cuanto a su consideración como contratos de compra a futuro para uso propio por lo que el IASB ha decidido proponer unas mejoras a la NIIF 9 y a la NIIF 7 con relación a este tipo de contratos

Los participantes en este tipo de contratos deciden entrar en este tipo de acuerdos con la finalidad de garantizar un suministro de energía a un precio establecido. Las características únicas de los mercados de energía renovable determinan que los compradores de energía adquieran cualquier cantidad producida con independencia de que este volumen de energía sea la que requieren para su producción. Estas particularidades suponen un reto para los criterios contables actuales en los contratos a largo plazo.

Estos desafíos conducen a abordar tres cuestiones:

- a) ¿Cómo se aplicarían los requisitos de "uso propio"?
- b) Permitir la contabilidad de coberturas si estos contratos se utilizan como instrumentos de cobertura; y
- c) Agregar requisitos de divulgación para permitir a los inversores comprender los efectos de estos contratos en el desempeño financiero de una empresa y los flujos de efectivo futuros.

Andreas Barckow, presidente del IASB, dijo:

Estas modificaciones específicas tienen como objetivo mejorar la relevancia de los estados financieros al informar sobre contratos de electricidad renovable. A medida que más y más empresas hacen la transición a fuentes de electricidad renovables, queremos asegurarnos de que nuestras Normas de Contabilidad sigan el ritmo y proporcionen a los inversores información útil.

El documento de resumen se puede leer en este enlace:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/news/2024/05/iasb-proposes-amendments-renewable-electricity-contracts/>

4. Discurso del presidente del IASB en el Congreso Anual de la European Accounting Association

En un Congreso de académicos europeos, centrado en la Conectividad, el presidente Barckow centró su discurso en tres puntos e hizo una llamada a seguir conectados con el mundo académico. El primero es la conectividad de la normativa; los límites de los estados financieros y, finalmente, los nuevos informes de información.

a) La conectividad

La conectividad es un término de moda y refuerza la importancia de que la información sea consistente y coherente con otra información en otros informes. La importancia de los informes financieros corporativos es indiscutible y tiene un carácter eminentemente confirmatorio de la información que se ha ido conociendo a lo largo del año. La información financiera sigue siendo muy relevante para cualquier análisis de inversión o para pronosticar los flujos de efectivo futuro. Pues bien, esta información debe estar conectada a los estados financieros. Sin embargo, esto no significa que no contengan límites.

b) Los límites de los estados financieros

Los estados financieros se preparan de acuerdo con unos principios, normas y convenciones que no están exentos de presentar limitaciones. Por ejemplo, los estados financieros informan sobre un periodo; los eventos que suceden posteriormente al periodo pueden influir en alguna de las afirmaciones recogidas en los estados financieros como podría ser el desenlace de un deterioro que se conoce en el periodo de hechos posteriores, pero solo lo hacen para transacciones que ya han ocurrido, no para las futuras pues esas las tendrá que conocer en el siguiente informe financiero.

Otra debilidad de la información financiera es que no refleja el impacto que la entidad tiene en otras entidades o el efecto de cómo impacta internamente en otras áreas de la empresa. Por ejemplo, el gasto de formación tiene un impacto en el capital humano de la entidad y, por ello, en el capital intelectual. La información integrada sí se encarga de estos procesos de creación de valor interno, aunque lo informan fuera de los estados financieros.

Estas limitaciones son conocidas porque la convención ha determinado que son estados financieros de propósito general. Si tuviesen otro propósito, porque cambie la convención, los estados financieros podrían recogerla, pero la pregunta es si no es mejor que queden integrados en otros informes.

c) El auge de los nuevos informes

En el congreso anterior de la EAA, el presidente de la Fundación NIIF recordó los cambios significativos en la Fundación NIIF, con la creación del ISSB y la consolidación del Consejo

Internacional de Informes Integrados (IIRC), el Consejo de Normas de Contabilidad de Sostenibilidad (SASB) y el *Climate Disclosure Standards Board* (CDSB) en él en 2022. Este hecho supuso un cambio importante en la Fundación NIIF y en el mundo de los informes corporativos.

El sometimiento del proceso del ISSB a un proceso tan riguroso como el del IASB genera una expectativa de información corporativa de gran calidad. La conectividad se encuentra en contar una historia de forma completa que aborda las limitaciones de los estados financieros de propósito general, tanto en contenidos como en términos de tiempo. Un relato que permite informar de la entidad desde dos perspectivas, la tradicional de los estados financieros de propósito general y de esta otra nueva que informa de su estrategia y gobierno, los riesgos y oportunidades que enfrenta y cómo los gestiona.

El discurso puede leerse en este enlace:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/news/2024/05/keynote-iasb-chair-andreas-barckow-at-eea-annual-congress/>

Glosario de siglas empleadas

CODM: Chief Operating Decision Maker

EAA: European Accounting Association

ESG: Environmental, Social and Governance

GRI: Global Reporting Initiative

GSSB: Global Sustainability Standards Board

ISSB: International Sustainability Standards Board

IASB: International Accounting Standards Board

NIC: Norma Internacional de Contabilidad

NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera

NIIF S: Normas Internacionales de Información Financiera-Sostenibilidad

PPA: Power Purchase Agreements

PIR: Post Implementation Review. Revisión Posterior a la Implantación

SASB: Normas contables sobre Sostenibilidad emitidas por el Value Reporting Foundation

SICS: Sustainable Industry Classification System USGAAP: Normas contables vigentes en EE.UU.